

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 19 DE AGOSTO DE 1913

NÚMERO 1963

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 37.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 37.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFÈVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11. N° ...

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 38 N° ...

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLEMOT ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N° ...

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE ABOSSEMANA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HIUETADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 7 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios nacionales que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó pedirle informes relacionados con el servicio público, podrán acercarse las tardes de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos, para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscribir por teléfono ó por escrito.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indemnización á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chávez á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Informe rendido á la Secretaría de Relaciones Exteriores por el señor Consul General de Italia en Panamá, sobre el proyecto de una intervención militar del Honorable Diputado Miliani del Estado de Piamonte, dirigida á Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia.

493

SECRETARIA DE FOLIENTO

Decreto ministerial de 10 de junio de 1913, por el cual se establece el Decreto número 40 de 1913, de 20 de junio, por el cual se hace un nombramiento ad honorem.

494

Decreto ministerial de 10 de Agosto de 1913, por el cual se hace un nombramiento.

495

RAMO DE MINAS

Certificado.....

496

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

497

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

498

Clausura de competencia de oficio de informes estadísticos y de estadística de Colombia y de la Provincia de Panamá, para estos «eventos de buenas amigas» y su continuación del trabajo cumpliendo con los resultados establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 28 de 1907.

499

Comunicado de la Oficina de Hacienda, en lo que respecta a las diligencias expedidas en época de la invasión de Colombia y en la de Panamá y lo que deben hacerse para su anulación, en el futuro y virtud de lo establecido con los requisitos establecidos en los artículos 39 de la Ley 28 de 1907 y 36 de la Ley 29 de 1907.

500

SECRETAZIA DI POLONTO

Decreto ministeriale di 10 giugno 1913, per il quale si fa un nombramento ad honorem.

501

Decreto ministeriale di 10 di Agosto de 1913, por el cual se hace un nombramiento.

502

Clausura de competencia de oficio de informes estadísticos y de estadística de Colombia y de la Provincia de Panamá, para estos «eventos de buenas amigas» y su continuación del trabajo cumpliendo con los resultados establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 28 de 1907 y 36 de la Ley 29 de 1907.

503

Comunicato della Ufficio delle Finanze, circa le diligenze eseguite in occasione dell'invasione della Colombia e della Panamá e quanto debba fare per la loro annullazione nel futuro e in virtù di quanto stabilito nei articoli 39 della legge 28 del 1907 e 36 della legge 29 del 1907.

504

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Agosto de 1913.

498

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

NOTARIA DEL CIRCUITO.

Notificación nominal de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito correspondiente, durante el mes de Agosto de 1913.

499

Avíos Oficiales.....

500

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

INFORME

rendido á la Secretaría de Relaciones Exteriores por el señor Consul General de la República de Génova, á propósito de una intervención militar del Parlamento Italiano en el Canal de Panamá, dirigida á Su Excelencia el Ministro de la Marina del Reino de Italia.

Consultado General de la República de Panamá en Italia. Número 133/IV. —Génova, Junio 13 de 1912.

Nuestro Secretario:

Con el objeto de que el señor Secretario llevé á conocimiento del público por medio de algunos periódicos de la localidad, el resultado de una interrelación que el Diputado al Parlamento italiano, Hon. Miliani hizo al Ministro de la Marina en la sesión del 9 del presente mes, nos permite transcribir, traducida una relación completa de la discusión:

«El Diputado Miliani dirigió una interrelación al Ministro de la Marina con el objeto de saber las providencias que trataba de adoptar el Gobierno en seguida á las notificaciones que se vertían en los trámites relacionados con la apertura del Istmo de Panamá.

«Revolvió la importancia económica y política que ésta tenía por cumplirse. Recorrió los precedentes en su aspecto último y decisivo cuando los Estados Unidos se dispusieron al cumplimiento de la arista empresa.

«Examinó la apertura del Istmo de Panamá desde el punto de vista de los intereses comerciales de Italia, notando que existen opiniones diversas, aún entre los más autorizados estadistas, acerca de las ventajas ó desventajas que ofrecería la mitad que esta por abrirse.

«Hizo presente que el hecho más resaltante para Italia es sin duda el de su notable acercamiento á los puertos del Pacífico y que, si de ello se extrajese provecho, el comercio industrial italiano podría ganar gran incremento, especialmente en consideración á la particular floridez de la emigración italiana en California y Chile.

«Dijo que ocurría pésar ver en tiempos y actuar sobre todo la navegación en Chile, principalmente porque ya otra parte europea, después de haber votado por la institución de esa línea, inició inmediatamente trámites con el Gobierno de Chile para el establecimiento de una línea que partiera de Trieste.

«Agregó que ocurría actuar sin vacilaciones y aún sin el contributo del Gobierno chileno, esa nueva línea, en especial porque las más grandes Compañías como la «Hamburg-Amerika Linie», «Norddeutscher Lloyd», «Mesageries Maritimes» y otras muchas

han decidido instituir o instituido ya líneas con el Pacífico.

«Recomendó también el hacer visitar los puertos del Pacífico por poderes navales de guerra Italianos y recordó que hasta en las fiestas del Centenario de la Independencia chilena, al contrario de las otras potencias, Italia no hizo representar, con doloroso resultado de la Colonia Italiana, por una nave de guerra próxima á pasar desarmada.

«Al recordar que la Cámara ha votado, de hace pocos días, los fondos necesarios para la participación á la Exposición Universal de San Francisco, se manifestó seguro de que Italia figurara dignamente en la sala gran contenido del trabajo mundial. Pero observó que tal esfuerzo sea visto porque no se provea desde allí con inteligencia y energía á conseguir que las relaciones comerciales con aquellas regiones sean intensificadas y mejoradas. (Aprobaciones.)

«BERGANASCO, Subsecretario de la Marina, afirmó que el Gobierno se ha preocupado vivamente del grave problema de la repercusión que la apertura del Istmo de Panamá tendrá sobre los tráficlos del mundo y en particular sobre los Italianos.

«Acordeó la invitación del Honorable Miliani, no dejó de hacer presente al Ministro de Relaciones Exteriores la oportunidad de que Italia se una á Inglaterra para obtener que las tarifas de tránsito en el Canal de Panamá sean sometidas por los Estados Unidos á una Conferencia internacional.

«Señaló las razones por las cuales ya hoy no es posible instituir la línea entre Italia y Chile, indicó por el Parlamento, por no poderle ofrecer el contributo del Gobierno chileno y, por otra parte, porque el Gobierno italiano no puede instituirlo por sí solo, como lo desea el Honorable Miliani, desde que la ley votada por el Parlamento autoriza solamente la mitad de los gastos para esa línea.

«Reconoció la importancia y urgencia de la cuestión, pero observó que desde hace ya años que existe una línea hasta Colón. Dijo que después de la apertura del Canal de Panamá, servidores de los fondos destinados á la línea de circunavegación por el estrecho de Magallanes, podrían probarse la idea de Colón hasta los puertos del Pacífico, haciendo tocar, después de los puertos de Colombia, á los de Perú y Chile.

«Recalcó que no acogió de buen grado y bien las ideas presentes al Ministro de la Marina, las recomendaciones del Honorable Miliani, dirigidas a conseguir que las naves de guerra visiten más frecuentemente los puertos del Pacífico. (Muy bien.)

«DI STAGELA, Subsecretario de Relaciones Exteriores, declaró que el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha interesado especialmente en el grave problema y que de acuerdo con Inglaterra, ha tratado de hacer posible una solución de cosas satisfactoria en el interés del comercio marítimo internacional.

«Agregó que será reconstituido el puesto de Consul de carrera en Panamá. (Bien.)

«MILIANI observó que no debe abandonarse la línea de Chile, ya que es muy útil, porque aún después de la apertura del Canal de Panamá, será por el estrecho de Magallanes, particularmente considerando que, por ejemplo, las comunicaciones con Valparaíso continuarán siendo más convenientes por la línea de circunavegación.

vergación que por aquéllas que atra-
vesarán el Canal.

Se complacía en las declaraciones del Subsecretario de Relaciones Exteriores acerca del restablecimiento del Consulado de carrera en Panamá.

Tengo a honor el suscribirle del señor Secretario atto. y s. s.

ANTONIO BURGOS.

Al señor Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 39 DE 1913

(DE 25 DE JULIO)

Por el cual se abre un concurso.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable adoptar un Escudo Emblemático para la Exposición Nacional de Panamá, conmemorativa del Descubrimiento del Pacífico, el cual deberá usarse en todos los documentos oficiales del Gobierno, en los diplomas de los premios, en el decreto de la Exposición, en la Bandera Oficial de la Exposición; y que para obtener el mejor resultado en este propósito, conviene solicitar el concurso de todas las inteligencias versadas en asuntos artísticos, para que formulen proyectos adecuados al objeto de que se trata, con el fin de que el Gobierno pueda elegir el que más prestigio y mejor interprete la hazaña que se conmemora.

Por tanto,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1º Abrir un concurso entre artistas nacionales y extranjeros para que presenten proyectos de un Escudo Emblemático aplicable a la Exposición Nacional de Panamá, conmemorativa del Descubrimiento del Océano Pacífico, por el Abatellado Vasco Núñez de Balboa.

Artículo 2º El concurso permanecerá abierto del 1º al 30 de Agosto próximo y el 1º de Septiembre se reunirá el Jurado Calificador de que habla el artículo 6º del presente Decreto para elegir, de entre los proyectos presentados, el que a su juicio deberá adoptarse como Escudo Emblemático de la Exposición Nacional de Panamá.

Artículo 3º El autor del proyecto favorecido por el Jurado Calificador, será premiado con la cantidad de doscientos mil pesos (B. 200,00).

Artículo 4º Los otros concurrentes al concurso no tendrán derecho a cobrar nada por los dibujos de los proyectos no aceptados.

Artículo 5º Las condiciones del concurso son las siguientes:

a) Simbolizar, en un Escudo Emblemático, la hazaña inmortal del Descubrimiento del Mar del Sur, por el intrépido explorador español, Vasco Núñez de Balboa. En la composición de ese simbolismo deberá procurarse hacer resaltar el valor del descubrimiento para Panamá ó para la raza ibérica ó para los destinos de la humanidad, y éstos escogidos con tal fin, todo ello en motivos, países, escenas, figuras reales o fantásticas, que mejor caracterizan el heroísmo, la magnitud y la trascendencia del suceso que se conmemora.

b) Los proyectos deberán presentarse en cartulinas de 12 x 10 pulgadas, que contendrán el argumento dibujado al lápiz, á la pluma ó al carbono, ó pintado al óleo, á la aguada, en tinta de china ó al pastel. Cada cartulina deberá de pie un sendísimo escogido por el autor para distinguir su trabajo.

c) Además del dibujo, el aspirante presentará en hoja escrita en máquina, o marcada también con el sendín, una descripción detallada de su proyecto, haciendo ver las excelencias que contiene, con explicaciones ilustrativas sobre la significación de las figuras y demás detalles del dibujo.

d) Dentro de una cubierta, cerrada y lacrada, deberá ponerse el nombre y la nacionalidad del autor, llevan-

do en el sobre, también escrito en máquina, el mismo sendín que aparecen en el dibujo y en la hoja descriptiva.

e) Todo lo relativo al presente concurso deberá dirigirse al Director General de la Exposición de Panamá, en la Secretaría de Fomento, donde se conservarán los proyectos presentados hasta la fecha de la calificación por el Jurado respectivo.

f) Los proyectos que se presenten después de las 11 de la mañana del 30 de Agosto, quedarán fuera de consideración.

Artículo 6º Formarán el Jurado Calificador en este Concurso: El Subsecretario de Fomento, el Director General de la Exposición, el Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación y dos personas más independientes de la Secretaría del Ramo, que serán designadas con la debida formalidad.

Artículo 7º Los cinco miembros del Jurado tomarán posesión de su cargo el día 30 de Agosto, á las 4 de la tarde, ante el Secretario de Fomento y harán constar en una acta la promesa de cumplir su cometido con toda imparcialidad y la organización que hubiese de dar al Tribunal, dentro de entre ellos al Presidente y al Secretario, y quedando los restantes con el carácter de Vocales. Esta acta la firmarán todos con el Secretario de Fomento.

Artículo 8º En el sitio que propone la Secretaría del Ramo se reunirá el Jurado Calificador el 1º de Septiembre, á la hora que él designe, para estudiar todos los proyectos presentados y elegir el que deba adoptarse. Las deliberaciones del Jurado quedarán cerradas, y si, viéndose uno de los proyectos, por mayoría de votos, se procederá á romper el sobre que ostente el sendín del dibujo premiado para conocer el nombre del autor. Los dibujos no premiados y las respectivas descripciones quedarán en el archivo de la Exposición: pero las cubiertas que guardan los nombres de los autores serán quemadas, sin acuerdo del Jurado Calificador. Deberá lo arrendado del constante al Tribunal en una acta que suscribirán los cinco miembros y de la cual enviarán una copia á la Secretaría de Fomento para los fines de este Decreto.

Artículo 9º En vista de la resolución del Jurado Calificador, el Gobierno adoptará el proyecto premiado y mandará pagar al autor los doscientos mil pesos (B. 200,00), destinados para el vencedor en el presente concurso.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 40 DE 1913

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor J. W. Mc Lean, Médico Oficial ad honorem, de la ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, con derecho á nombrar también ad honorem, los ayudantes que considere necesarios para el desempeño de sus obligaciones.

Regístrate, comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Julio de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 41 DE 1913

(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Isidoro Hazeira, Jefe de las Secciones de Educación, Ilustración y Administración Pública, de la Universidad Nacional de Panamá, para cuyo desempeño se sujetará á las prescripciones del Reglamento General respectivo y á las indicaciones que diere sobre la materia el Director General de la Exposición.

Artículo 2º El señor Hazeira devengará el sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150,00), desde la fecha en que tome posesión de su cargo.

Regístrate, comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que el señor J. Gabrieles Duque ha presentado al Poder Ejecutivo, por medio de su Oficina, el solicitud en su nombre de que se haga el despacho de las minas de oro de Chivilcoy, denominadas: SAN JOSÉ y SAN FRANCISCO, ubicadas en jurisdicción del Distrito de Chepo, de la Provincia de Panamá, de su propiedad, á favor del señor Tomás Gabriel Duque.

Que por Resolución número 72 de fecha 4 de Agosto del corriente año, dictada por la Secretaría de Fomento, la cual corre publicada en la GACETA OFICIAL número 1853, de 11 del mismo mes y año, se accedió á lo solicitado y que en tal virtud las referidas minas quedan registradas en el Libro respectivo, como de propiedad del señor Tomás Gabriel Duque, quien si desea conservar la propiedad y pleno goce de ellas, debe cumplir con las leyes vigentes sobre la materia.

Este Certificado será registrado y publicado y se expide á petición del interesado en la ciudad de Panamá, hoy doce de Agosto de mil novecientos trece.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento.

Este Certificado queda registrado bajo el número 13, á los folios 33 y 34 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arrocerena.

Panamá, 13 de Agosto de 1913.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

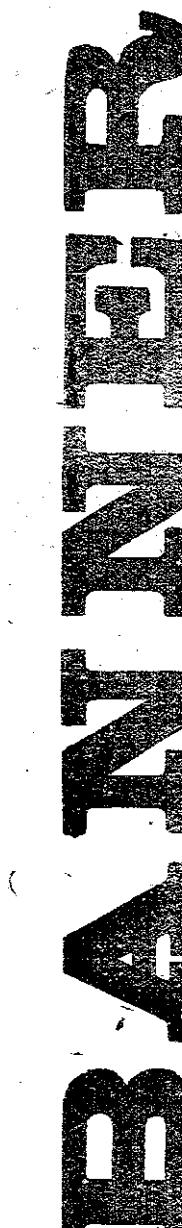
Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Sellor:

Yo, el suscrito, como apoderado del Steelville Milling Company, una sociedad anónima, organizada y haciéndole negocios bajo y por virtud de las leyes de Illinois, Estados Unidos de América del Norte, como consta en el poder debidamente otorgado que acompaña esta solicitud, le suplico á usted, que registre la marca «BAN-

NER», que es el signo distintivo que



us dicha compañía en la fábrica de harina en la ciudad de Steelville Estados Unidos de América. Agregó á su solicitud de registrar la Tresorería de la República de Panamá en el momento en que se hubiese pasado el derecho de registro, y cuatro ejemplares de dicha marca, dos de los cuales llevan estampillas de primera clase y están firmados al respaldo por el suscrito como apoderado de dicha compañía en la fecha de presentar esta solicitud.

Panamá, 7 de Mayo de 1913.

Stevens Ganson.

Apoederado de la Steelville
Millars Company.

El certificado de registro debé hacerse á nombre y en favor del Steelville Milling Company, domiciliada en la ciudad de Steelville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Panamá, 7 de Mayo de 1913.

Stevens Ganson.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 9 de Mayo de 1913.

Publíquese en la «Gaceta Oficial» la solicitud anterior, y si transcurridos noventa días de la fecha de la primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cuera García, apoderado de Hall & Ruckel, Compañía de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro a favor de mi poderante, de la marca de

fábrica que acompaña constante en la combinación de letras, formando la palabra «SOZOPONT», que se representan en la forma de fáscimil, donde aparece en manuscritas negras y en línea horizontal, lo cual es cambiante, siempre que la palabra símbolo permanezca igual en apariencia y sonido, siendo lo esencial que diga SOZOPONT, marca que emplean mis poderantes para proteger dentífricos que elaboran.

Acompañó:

El poder que me acredita.
Constancia de haber pagado el impuesto y la publicación en el periódico oficial.

Constancia de registro anterior en los Estados Unidos.
Tres fáscimiles y un clisé.

Panamá, 28 de Julio de 1913.

J. Cuera García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Agosto de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que presento, y si transcurridos noventa días de la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 v. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Manuel Patiño, natural de Antón, Provincia de Coclé, República de Panamá, y vecino de aquí, con poder legal para representar a S. Ross Campbell, domiciliado en Filadelfia, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de Norte América, Presidente de Henry K. Wampole and Company Incorporated, acudo á usted en solicitud del registro de la marca de fábrica que consiste en la inscripción siguiente:

PERFECCIONADA Y SIN SABOR**PREPARACION DEL****EXTRACTO DE
HIGADO DE
BACALAO**

DE

WAMPOLE

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Julio de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

2 v. 1.

R. F. ACEVEDO.

REPUBLICA DE PANAMA**SECRETARIA DE FOMENTO.****PROVINCIA DE COCLE.**

CUADRO que demuestra los títulos de minas expedidos en época de la República de Colombia y en la de Panamá y los que están exentos de pagos anuales en lo futuro en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 45 de la Ley 292 de 1875 y 36 de la Ley 88 de 1904.

NÚMERO	FECHAS	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	UBICACIÓN DISTRITOS	EXTENSIÓN	FECHA HASTA CUANDO HAN PAGADO
AÑO	MES	DÍA					
1	1905	Mayo	6	Rodolfo Pardo, José Ubaldino y W. Conte	Charco de Peña	Cobre y Oro	2 K×3 K.
2	1906	Octubre	16	Ramón M. Valdés y Clírián Carles	La Guacamaya	Azufre	3 K×2 K.
3	1906	<	30	< < <	La Istmeña	<	3 K×2 K.
							Pagaron por 20 años.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

Panamá, Julio 1º de 1913.

El Jefe de la Sección II,

Fabricio A. Arrosemena.

REPUBLICA DE PANAMA**SECRETARIA DE FOMENTO.****PROVINCIA DE VERAGUAS.**

CUADRO que demuestra los títulos de minas expedidos en época de la República de Colombia y en la de Panamá y los que están exentos de pagos anuales en lo futuro en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 45 de la Ley 292 de 1875 y 36 de la Ley 88 de 1904.

NÚMERO	FECHAS	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DEL MINERAL	UBICACIÓN DISTRITOS	EXTENSIÓN	FECHA HASTA CUANDO HAN PAGADO
AÑO	MES	DÍA					
1	1905	Febrero	23	Nathaniel L. Hill	La Margaja	Oro de veta	240×1500 mts
2	1905	Junio	17	Roberto Giese	Continuación de la Bo- ca de la Concepción	Oro de aluvión	< < < 2 K×5 K.
3	1905	<	20	J. E. Pitt	Hermosura	< < <	Cañazas... 2 K×5 K.
4	1905	<	21	s. s.	Concepción	< < <	Santa Fe... 2 K×5 K.
5	1913	Mayo	20	M. S. Holleman y Teodoro Thompson	Cerro de Caballo	Oro de veta	240×1200 mts
							Pagaron por 20 años.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

Panamá, Julio 1º de 1913.

El Jefe de la Sección II,

Fabricio A. Arrosemena.

**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

ESTADOS DE CAJA

de la Tesoreria General de la Republica, correspondiente al año fiscal 1912-1913, de acuerdo a lo que figura en el Anexo de 1913.

Máx. 11

Existencia anterior... B. 328,979,184
Entradas de hoy..... 10,388,85

Suma.....

339,366,734
Salidas de hoy..... 12,645,66

Existencia para mañana 328,721,073

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... 27,136,81
Plata Panameña..... 286,828,673
Monedas de Nickel..... 1,550,971
Agentes Fiscales..... 33,783
Varios Documentos.... 11,160,93

Suma.....

328,721,073

Panamá, 11 de Agosto de 1913.

DIA 12

Existencia anterior... B. 326,721,073
Entradas de hoy..... 35,041,95

Suma.....

361,763,024
Salidas de hoy..... 10,800,37

Existencia para mañana 360,962,684

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... B. 27,027,33
Plata Panameña..... 310,670,684
Monedas de Nickel..... 1,550,974
Agentes Fiscales..... 23,782
Varios Documentos.... 11,890,53

Suma.....

360,962,684

Panamá, 12 de Agosto de 1913.

DIA 13

Existencia anterior... B. 350,962,684
Entradas de hoy..... 5,842,36

Suma.....

356,805,013
Salidas de hoy..... 1,925,074

Existencia para mañana 354,879,94

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

NOTARIA DEL CIRCUITO.

RELACION NOMINAL

de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Abril de 1913.

NÚMERO.	FECHA 1913.	CLASE DE CONTRATOS.	CONTRATANTES.	
			Compraventa.	Contratantes.
91	April 4	Compraventa.	Silvestre Cedeno v. de Aranz y Francisco Zapata.	Segundo Bustista a Oriundo González.
92	< 5	Compraventa.	José Pedro del Río a Guillermo Tribaldos h.	Juan Bustista Morales
93	< 5	Poder especial.	Juan Bustista Morales pide los inventarios de la sucesión de Gregorio Morales.	Claudio Lisondro Jacob Delgado J.
94	< 7	Protocolización.	Gerardo Herrera pide la del juicio de inventarios de la sucesión de Juan Evangelista Morales.	Juan Tiques a Jacob Delgado J.
95	< 8	Compraventa.	Samuel Quintero C. pide la del juicio mortuario de Antonio María Montero.	
96	< 8	Compraventa.	J. G. Gobierno Nacional a J. M. de la Lastra Hernández.	
97	< 8	Protocolización.	Victorino de Gracia a Paulino Ruiz.	
98	< 9	Protocolización.		
99	> 10	Título de propiedad.		
100	< 11	Compraventa.		

DEMOSTRACION:	
Oro Americano.....	B. 27,381,81
Plata Panameña.....	314,208,34
Monedas de Nickel.....	1,550,974
Agentes Fiscales.....	23,783
Varios Documentos....	11,709,06
Suma.....	354,879,94

Panama, 13 de Agosto de 1913.

DIA 14

DEMOSTRACION:	
Oro Americano..... B.	354,879,94
Entradas de hoy.....	3,153,673
Suma.....	358,033,614
Salidas de hoy.....	1,220,78
Existencia para mañana	356,812,834

DIA 15

DEMOSTRACION:	
Oro Americano..... B.	35,011,88
Plata Panameña.....	286,516,75
Monedas de Nickel.....	1,550,972
Agentes Fiscales.....	31,944
Varios Documentos....	15,701,28
Suma.....	356,812,833

Panamá, 14 de Agosto de 1913.

DIA 16

DEMOSTRACION:	
Existencia anterior... B.	356,812,833
Entradas de hoy....	4,293,21
Suma.....	361,106,04
Salidas de hoy.....	8,339,18
Existencia para mañana	352,768,864

DIA 17

DEMOSTRACION:	
Oro Americano..... B.	27,854,68
Plata Panameña.....	312,784,12
Monedas de Nickel.....	1,550,973
Agentes Fiscales.....	31,944
Varios Documentos....	10,437,15
Suma.....	352,768,864

Panamá, 15 de Agosto de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

101	<	11	Compraventa.....	Máximo Samuel Madridaga a Antejo Frab.
102	<	12	Compraventa.....	Elbert Alfred Yates a Victorino de Gracia.
103	<	12	Compraventa.....	Florencio Duque a Vicente Navarro.
104	<	16	Compraventa.....	Florentina Miranda 7. a Guerina Luis Antonio Guerra.
105	<	16	Título de propiedad.....	El Gobierno Nacional a José Aristides de la Lastra.

106	<	17	Título de propiedad.....	El Gobierno Nacional a José Aristides de la Lastra.
107	<	17	Cancelación de escritura número 81.....	Eduardo González 4 William C. Goff.
108	<	17	Título de propiedad.....	El Gobierno Nacional a H. B. C. Station.
109	<	17	Título de propiedad.....	El Gobierno Nacional a José Manuel Moran.
110	<	19	Cancelación de escritura número 23, de 28 Enero del presente año.....	William Staton y Diógenes Quintero.

111	<	19	Título de propiedad.....	William Staton y Diógenes Quintero.
112	<	19	Compraventa.....	Eugenio Loeffler a Faustino Caudanedo.
113	<	21	Cancelación de escritura número 13, de 21 de Marzo de 1911.....	Faustino Caudanedo a Manuel Tello.
114	<	22	Compraventa.....	Manuel Tello a Eugenio Loeffler.
115	<	22	Hipoteca.....	Armando Terán P. a Walter C. Station.

116	<	22	Compraventa con hipoteca de la finca.....	H. B. C. Station.
117	<	23	Protocolización.....	Eugenio Loeffler a Eugenio Loeffler.
118	<	24	Título de propiedad.....	Armando Terán P. a Walter C. Station.
119	<	25	Compraventa.....	H. B. C. Station.
120	<	26	Compraventa.....	Pedro Soto a Tomás Sanchez Paredes.

121	<	26	Sociedad agrícola colectiva.....	Adolfo Meizner y Roy M. N. Keena.
122	<	28	Compraventa con hipoteca.....	Sender Podolsky y Eugenio Chaves.
123	<	30	Compraventa.....	Eduardo González a Jacob Delgado J.
124	<	30	Compraventa.....	Felipe González a Moisés Villarreal D.

David, 19 de Julio de 1913.	ANIBAL ESQUVEL.
El Notario.	N. A. MATA.
	Gobernador.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Desde el 1º hasta el 30 de Septiembre próximo venturo estará a la venta en las oficinas de correo de la República el sello especial conmemorativo del cuarto centenario del descubrimiento de la Isla del Sur de valor de dos y medio céntimos de balboa, cuya fabricación dispuso la Ley 94 de 1912. De conformidad con esa ley no se venderá el sello mencionado a una sola persona en cantidades cuya valor sea de cinco balboas.

El referido sello sólo servirá para portear la correspondencia que curse en el territorio de la República y la que se envíe a los Estados Unidos de América. Su circulación concluirá también el 30 de Septiembre próximo.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS

NOTIFICACIÓN

Gobernación de la Provincia - Panamá. Agosto 16 de 1913.

Por la presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas, sirtas y norteamericanas de raza turca, vecinas de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme a las disposiciones del artículo

Por el presente se hace formalmente notificadas todas las chinas turcas